

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021. A Despacho con escrito de subsanación de la demanda remitido dentro del término el 4 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 28 de septiembre de 2021.

Término para subsanar corrió así: 29 y 30 de septiembre, 1, 4 y 5 de octubre de 2021.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 975

Radicación No. 2021-320

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, señora JESSICA MARCELA SUAREZ CAYCEDO, en representación del menor de edad JOSHUA ANDRÉS RAMÍREZ SUAREZ, en demanda para proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida en contra del señor JULIAN ANDRÉS RAMÍREZ MUÑOZ, remitió oportunamente escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos en providencia notificada el 28 de septiembre de 2021.

Así entonces, reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 430 del C.G.P., se libraré el mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo, las cuales se incluirán en el mandamiento en la forma indicada. Así mismo, se ordenará la notificación y traslado al ejecutado, en la forma prevista en los arts. 291 y 292 C.G.P. en la dirección física señalada en la demanda, habida cuenta que se manifestó desconocer el correo electrónico del demandado.

Por otro lado, dada la procedencia de la medida cautelar solicitada, según el art. 599 del C.G.P., y en cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordenará el impedimento de salida del país del ejecutado JULIAN ANDRÉS RAMÍREZ MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 1.118.301.671.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor JULIAN ANDRÉS RAMÍREZ MUÑOZ con c.c. 1.118.301.671, mayor de edad y vecino de Cali (V), y a favor de su hijo menor JOSHUA ANDRÉS RAMÍREZ SUAREZ, representado por su progenitora JESSICA MARCELA SUAREZ CAYCEDO, quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- 1) Por la suma de \$150.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017.

- 2) Por la suma de \$150.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017.
- 3) Por la suma de \$150.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017.
- 4) Por la suma de \$8.850 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2018.
- 5) Por la suma de \$158.850 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018.
- 6) Por la suma de \$7.850 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018.
- 7) Por la suma de \$158.850 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.
- 8) Por la suma de \$158.850 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.
- 9) Por la suma de \$158.850 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.
- 10) Por la suma de \$105.900 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adicional del mes de junio de 2018.
- 11) Por la suma de \$158.850 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.
- 12) Por la suma de \$158.850 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.
- 13) Por la suma de \$158.850 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.
- 14) Por la suma de \$158.850 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.
- 15) Por la suma de \$158.850 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.
- 16) Por la suma de \$158.850 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.
- 17) Por la suma de \$105.900 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adicional del mes de diciembre de 2018.
- 18) Por la suma de \$168.381 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.

- 19) Por la suma de \$168.381 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
- 20) Por la suma de \$48.381 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
- 21) Por la suma de \$168.381 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
- 22) Por la suma de \$89.016 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria adicional del mes de junio de 2019.
- 23) Por la suma de \$168.381 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
- 24) Por la suma de \$168.381 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
- 25) Por la suma de \$168.381 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
- 26) Por la suma de \$168.381 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
- 27) Por la suma de \$168.381 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
- 28) Por la suma de \$168.381 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
- 29) Por la suma de \$112.254 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adicional del mes de diciembre de 2019.
- 30) Por la suma de \$178.484 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
- 31) Por la suma de \$178.484 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
- 32) Por la suma de \$178.484 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
- 33) Por la suma de \$178.484 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
- 34) Por la suma de \$178.484 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
- 35) Por la suma de \$178.484 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.

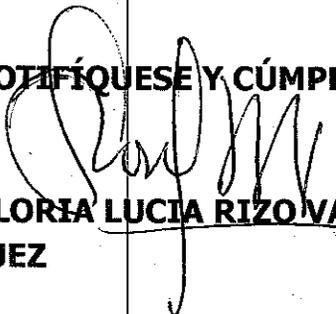
- 36) Por la suma de \$118.989 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adicional del mes de junio de 2020.
- 37) Por la suma de \$178.484 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
- 38) Por la suma de \$178.484 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
- 39) Por la suma de \$178.484 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
- 40) Por la suma de \$178.484 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
- 41) Por la suma de \$178.484 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
- 42) Por la suma de \$178.484 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
- 43) Por la suma de \$118.989 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adicional del mes de diciembre de 2020.
- 44) Por la suma de \$184.731 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.
- 45) Por la suma de \$184.731 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
- 46) Por la suma de \$184.731 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
- 47) Por la suma de \$184.731 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
- 48) Por la suma de \$184.731 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.
- 49) Por la suma de \$184.731 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.
- 50) Por la suma de \$123.153 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adicional del mes de junio de 2021.
- 51) Por la suma de \$184.731 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
- 52) Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).

- 53) Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando incrementadas de acuerdo al aumento del IPC, autorizado para cada año (Art. 431 del C.G.P.).
- 54) Por las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la presente providencia al deudor JULIAN ANDRÉS RAMÍREZ MUÑOZ, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en la dirección física que suministra, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino, en tanto se indicó desconocer la dirección de correo electrónica, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 C.G.P.), términos que correrán de forma simultánea.

TERCERO: ORDENAR el impedimento de salida del país del ejecutado JULIAN ANDRÉS RAMÍREZ MUÑOZ con c.c. 1.118.301.671. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y remítase a través del correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 106 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 294 del C.G.P.).
Santiago de Cali 28 OCT 2021
El Secretario. -

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

